

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



**PRECIO DE SUSCRICIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 276 de 30 Sbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.269.

**OBRAS PÚBLICAS**

**NEGOCIADO DE AGUAS**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras pública en oficio de fecha 11 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto relativos á la concesión solicitada por D. José Gómez Navarro para el aprovechamiento, con destino al alumbrado de la ciudad de Murcia y otros usos industriales, de un salto de agua en el río Segura, sitio llamado «El Solvente».

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, habiéndose presentado en el período de información pública varias reclamaciones, siendo los informes oficiales favorables á la concesión de las aguas y terrenos de dominio público y declaración de utilidad pública:

Considerando que la razón de las oposiciones consiste sustancialmente en el temor de que se pierda parte de las aguas con perjuicio de los riegos establecidos, que éstos sufran alteración en su régimen actual y que las aguas destinadas á usos industriales se utilice para riegos:

Considerando que las aguas concedidas para su aprovechamiento especial no pueden destinarse á otros usos, y el hacerlo llevaría consigo la caducidad y el abono de daños y perjuicio, y es, por tanto, infundado el temor de que las aguas se destinen á riegos abusivos:

Considerando que en interés de los concesionarios estará el que las pérdidas de aguas por evaporación y filtración sean las menores posi-

bles, y probablemente esas pérdidas en el canal de conducción serán menores que si el agua circulara por su cauce natural:

Considerando que las condiciones impuestas en la concesión garantizan el régimen existente de los riegos, aparte de que toda concesión de aguas públicas se hace sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad:

Considerando, por tanto, que puede otorgarse la concesión, que ha de ser beneficiosa para Murcia y para los intereses generales por el aumento de régimen que proporciona;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presa se situará á la entrada del estrecho de «El Solvente», debiendo estar su coronación á 1,82 metros por debajo del nivel del piso en la esquina Sur de la casa de Don Pedro Massa.

2.<sup>a</sup> La cantidad de agua que se concede es de 12 metros cúbicos por segundo, que debe volver íntegramente al río, sin que pueda destinarse á otro uso después de que sea aprovechada la energía que por su salto representa.

3.<sup>a</sup> Para dar paso á la dotación de las acequias de Ulea, Ojós y Villanueva, la presa se construirá con un portillo, que habrá de estar constantemente abierto, cuyas dimensiones serán 2 metros de altura, contada desde la solera á la coronación de la presa, y 0,75 metros de ancho.

4.<sup>a</sup> El canal de toma tendrá en la boca su solera de 7,45 metros de ancho y situada 1,75 metros por bajo de la coronación de la presa.

Desde este punto hasta 10 metros antes de la casilla de toma la solera se desarrollará con una pendiente de 0,0004. Los taludes serán de 1 de base por 2 de altura.

5.<sup>a</sup> Las dimensiones que se mencionan en las dos condiciones anteriores podrán ser variadas, con la condición de que para un gasto de 8<sup>m</sup>3,500 por segundo del canal de toma, el portillo vierta 2<sup>m</sup>3,500 también por segundo.

6.<sup>a</sup> Toda modificación que trate de introducirse al proyecto que el peticionario acompaña á la solicitud de concesión, deberá ser objeto de un proyecto detallado, que se presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe á quien corresponda la inspección y vigilancia de las obras, y no podrá realizarse ninguna mientras no recaiga dicha aprobación.

7.<sup>a</sup> No podrá dar principio á los

trabajos sin que el mencionado Ingeniero Jefe apruebe el plan de ejecución de las obras con el fin de que no haya temor alguno de que en el régimen del río se introduzcan perturbaciones que pudieran ser perjudiciales.

8.<sup>a</sup> Tanto el canal de toma como el de conducción al depósito, deberán estar impermeables como sea posible, á cuyo efecto deberán taparse cuidadosamente con revestimientos hidráulicos cualquiera grietas ó fisuras que se presenten al realizar los trabajos.

9.<sup>a</sup> Con alguna anterioridad deberá dar cuenta el concesionario al Sr. Ingeniero Jefe de los estudios y obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante del día en que han de empezar los trabajos, y desde dicha fecha el citado ingeniero Jefe por sí ó el Ingeniero subalterno que al efecto designe, quedarán encargados de la inspección y vigilancia de las obras, las cuales deberán quedar terminadas á los tres años, contados á partir de la fecha en que al interesado se comunique el otorgamiento de la concesión.

10.<sup>a</sup> Los gastos de inspección y vigilancia que los obras originen serán de cuenta del concesionario.

11.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras depositará el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y el Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 11 de Septiembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.—Sr. Gobernador civil de Murcia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo la precedente superior disposición y para los efectos que en la misma se interesan.

Murcia 30 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Agustín Bullón.**

Número 1.265.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º**

Próximo á terminarse los trabajos de ajustes de los individuos de tropa que fueron del primer Batallón del Regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y existiendo alguno de aquellos que no han solicitado sus alcances según manifiesta á este Gobierno el Coronel del mis-

mo, se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados que no los hayan reclamado, á fin de que puedan serles abonados cuando por turno les corresponda.

Murcia 29 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Agustín Bullón.**

Número 1.259.

**SERVICIO AGRONÓMICO**

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Uno de los trabajos que con mayor actividad se propone llevar á cabo este Ministerio, es la formación de una Estadística Comercial de España, de la que hoy se carece, trabajo que por su importancia y complejidad requiere el concurso de las Autoridades y de muchos centros y Corporaciones.—Con dicho objeto me dirijo á V. S. encareciéndole la necesidad de que reclame con urgencia de todos los Alcaldes de esa provincia una copia de las matriculas industriales y de comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.—Las copias de dichas matriculas deberán ser remitidas en el más corto plazo que sea posible á la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio, bien por conducto de V. S. ó enviándolas directamente los Alcaldes al mencionado centro.»

En su virtud, los Alcaldes deberán cumplimentar sin pérdida de tiempo el referido servicio, remitiendo los datos á este Gobierno ó directamente á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, dándome cuenta en este último caso de la fecha en que lo han verificado.

Murcia 28 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Agustín Bullón.**





800 metros terliz de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.

200 metros imperial buladio de algodón, para fundas de almohadas, de un metro 2 centímetros de ancho, para los acogidos; al precio de 75 céntimos de peseta uno.

400 metros muselina para fundas de almohadas para los dementes; á 90 céntimos de peseta uno.

3.000 metros lienzo semi puig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho para los asilados; al precio de 60 céntimos de peseta uno.

800 metros malorca retorcida para camisas de los dementes; á 30 céntimos de peseta uno.

320 metros lienzo algodón para camisas de las asiladas; á 69 céntimos de peseta uno.

600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 7 pesetas 50 céntimos uno.

1.500 metros brudet-badergas listado, azul y blanco, para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta uno.

1.000 metros de percal de colores para vestidos de las asiladas de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta uno.

540 metros butras colores para vestidos de las dementes; á 28 céntimos de peseta uno.

860 metros semi teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; al precio de 37 céntimos de peseta uno.

500 metros tela algodón listado para sayas y delantales de las dementes; á una peseta uno.

600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 55 céntimos de peseta uno.

500 metros tartán colores para vestidos de las dementes; á una peseta uno.

500 metros patenes imperiales para trajes de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.

300 metros lona doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á una peseta 40 céntimos uno.

500 metros percalina para forros; á 50 céntimos de peseta uno.

200 metros lienzo algodón de color y blanco, para forros de los idem; á 75 céntimos de peseta uno.

30 metros paño azul tina, para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho fuera de vendó; á 11 pesetas 50 céntimos uno.

85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7 pesetas 50 céntimos una.

3.000 pares de alpargatas varias dimensiones para los asilados á 90 céntimos el par.

400 tohallas para los asilados; á 75 céntimos de peseta una.

220 pañuelos estambre y algodón para los acogidos, de un metro 43 centímetros de ancho; al precio de 2 pesetas 50 céntimos uno.

400 servilletas para los id.; á 63 céntimos de peseta una.

250 pañuelos de percal para las id., de los llamados 7 y 4.<sup>a</sup>; al precio de una peseta uno.

400 pañuelos para los id. de 3/4; á 40 céntimos de peseta uno.

400 pañuelos yerbas para los dementes; á 25 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos id. para los asilados de ambos sexos; á tres pesetas docena.

800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, pa-

ra los asilados; á 80 céntimos de peseta uno.

190 idem de id. para id., para los dementes; á una peseta uno.

10.500 idem de perfolla de maiz para el relleno de los gergones; al precio de 6 céntimos de peseta uno.

24 chaquetas de fuerza, tela lona con sus correas; á 25 pesetas una.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.<sup>a</sup> El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.<sup>a</sup> El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fueran adjudicados.

8.<sup>a</sup> Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar si sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.<sup>a</sup>, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuen-

ta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírsele la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 25 de Septiembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín oficial de la provincia núm.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1904, varios artículos de ropas y otros efectos, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo del Consejo de familia de Doña María Alfonsa López, se venden en pública subasta las siguientes fincas:

En el campo de Fortuna: 1 fanega 2 celemines tierra con proporción á riego.—3 fanegas 1 celemin tierra seco.—1 fanega 6 celemines con proporción á riego.—de tierra riego, 1 tahulla 16 brazas.—1 tahulla.—2 tahullas.—6 ochavas 16 brazas.—4 horas de agua de la iles de los baños de Fortuna.—cuarta parte de una almazara en el campo y media casa en la calle de San Fernando número nueve de dicho pueblo.—4 fanegas 3 celemines secano en el campo de Abanilla.

Dicha subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Pedro Martínez, plaza de Santa Isabel núm. 21, el día 6 del corriente á las 11 de la mañana.  
—El Vocal Secretario.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.